



## ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ÍNFIMA CUANTÍA DE LA “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”

**ORDEN DE COMPRA No IC-GADPRGP-066-2024**

### COMPARECIENTES:

En la parroquia General Proaño, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, a doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, comparecen, por una parte, la comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante, integrada por: Lic. Diana Elizabeth Erazo Calle en calidad de Administradora de la Orden de Compra y única responsable del proceso y, por otra parte, el Sr. Simbaña Catagña Joseth Javier con RUC: 1754320289001 en calidad de CONTRATISTA; quienes, en cumplimiento del Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con los Arts. 316 y 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, suscriben la presente ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La Ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor

Que, el Art. 250 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “El territorio de las provincias amazónicas forman parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales...” El Art. 259 de la misma Constitución también prescribe que: “Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía”. - En el mismo sentido se pronuncian los Arts. 11 y 12 del Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el Art. 112 **Liquidación de las órdenes de compra** del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta entrega recepción, y se realizará el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del catálogo electrónico, adjuntando la mencionada acta.

En caso de incumplimiento de la liquidación de la orden de compra por parte de la entidad contratante el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá iniciar el proceso de control respectivo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública no es responsable del pago de las adquisiciones que se realicen a través del catálogo electrónico. Dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes, emisoras de las órdenes de compra.



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en R.O.-S- N°. 395, de 4 de agosto del 2008 y reformada en el R.O. S-S N° 496 del 09 de febrero del 2024 se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el Art. 1, numeral 4, señala que las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD:

*“Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:*

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LOSNCP:

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, RGLOSNCP:

*“Artículo 42.- Fase preparatoria. - (Sustituido por el Art. 4 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.*

*“Artículo 44.- Determinación de la necesidad. - (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31- III2022; Y Reformado por el Art. 6 num. 22 del D.E. 206,R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**“Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.-** (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. (Sustituido por el Art. 6 num. 60 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. (Sustituido por el Art. 6 num. 60 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,

10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LOSNCP:

**Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.-** (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante.

Se cumple el proceso bajo lo siguiente:

**1.1** Que, Con fecha 03 de octubre de 2024 mediante sumilla del **Oficio N. 002 VOCALES-GADPRGP-CSVR-2024**, el Lcdo. Andrés Quezada autoriza realizar el proceso para la adquisición de uniformes para los usuarios de la escuela de fútbol, con el objetivo de fomentar el deporte.

**1.2** Que, Con fecha 16 de octubre de 2024 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2024-340**, como responsable del proceso hago del proceso inicial para revisión y/o aprobación de la necesidad denominada "ADQUISICIÓN DE



UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”

- 1.3 Que, Con fecha 16 de octubre de 2024 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2024-349** el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, aprueba y autoriza a publicar la necesidad de contratación para la contratación denominada “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”
- 1.4 Que, Con fecha 23 de octubre de 2024 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2024-348**, como responsable del proceso hago la entrega el instrumento de determinación del presupuesto referencial **GADPGP-052** para revisión y aprobación del proceso denominado; “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”
- 1.5 Que, Con fecha 23 de octubre de 2024 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2024-358** el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, aprueba el instrumento de determinación del presupuesto referencial **GADPGP-052** y autoriza realizar la orden de compra para el proveedor adjudicado del proceso a contratar denominado; “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”
- 1.6 Que, Con fecha 23 de octubre de 2024 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2024-349**, como responsable del proceso solicito disponer el Administrador de la Orden de Compra, como también autorice a quien corresponda la emisión de la certificación presupuestaria cargada a la partida 73.08.27 denominada **Uniformes Deportivos** por el valor de 696,80 sin incluir IVA del proceso denominado; “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”
- 1.7 Que, Con fecha 23 de octubre de 2024 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2024-359**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, dispone a la Ing. Jessica Elizabeth Ramos Sandoval a emitir la certificación financiera por el valor de 880,60 sin incluir IVA, con cargo a la partida presupuestaria 73.08.27 denominada **Uniformes Deportivos** sin incluir IVA para el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”
- 1.8 Que, Con fecha 23 de octubre de 2024 la Ing. Jessica Elizabeth Ramos Sandoval a emite la CERTIFICACIÓN FINANCIERA **CER-2024-OCT-0007**, por el valor de 696,80 sin IVA para, aplicada a la partida presupuestaria 73.08.27 **Uniformes Deportivos** la adquisición de los materiales del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”
- 1.9 Que, Con fecha 23 de octubre de 2024 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2024-360**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, dispone como administrador de la Orden de Compra a mi persona como responsable del proceso: Diana Elizabeth Erazo Calle misma que velare por el cumplimiento del objeto del contrato proceso denominado; “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”
- 1.10 Que, Con fecha 23 de octubre de 2024 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2024-350**, como responsable del proceso hago la entrega en digital la Orden de Compra **No. DE ORDEN DE COMPRA / BIEN / /OBRA (IC-GADPRGP-066-2024)**, del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”, para la respectiva legalización.
- 1.11 Que, Con fecha 23 de octubre de 2024 mediante **Oficio No. GADPGP-PDTE -JAQ-2024-279**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, notifica al proveedor adjudicado el Sr. Simbaña Catagña Joseth Javier para aprobación o rechazo de la orden de Compra **No. DE ORDEN DE COMPRA / BIEN / /OBRA (IC-GADPRGP-066-2024)**, de los uniformes a entregar del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”



**1.12** Que, En la parroquia General Proaño, a los 23 días del mes de octubre de 2024, se suscribió la Orden de Compra No. **IC-GADPRGP-066-2024** entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de General Proaño, representado legalmente por el Lcdo. Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, en su calidad de presidente; y, por otra parte, el Sr. Simbaña Catagña Joseth Javier con Ruc: 1754320289001 en calidad de CONTRATISTA para la contratación denominada “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”, por un monto de (USD \$ 696,80) SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, los bienes esperados no incluye IVA, y un plazo de ejecución de 55 días hasta calendario hasta la firma del acta definitiva.

**1.13** Que, Con fecha 08 de octubre de 2024 mediante ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN el Sr. Simbaña Catagña Joseth Javier con Ruc: 1754320289001 entrega los bienes en conformidad a los términos de referencia establecidos, del proceso denominado: “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN. –**

**2.01.- Objeto de contratación:**

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	2823612228	“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”	UNIDAD	52

**Itinerario a entregar:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	UNIFORMES DEPORTIVOS SUBLIMADOS INCLUYE (CAMISETA, PANTALONETA Y POLINES) TALLA # 34	UNIDAD	14
2	UNIFORMES DEPORTIVOS SUBLIMADOS INCLUYE (CAMISETA, PANTALONETA Y POLINES) TALLA # 36	UNIDAD	13
3	UNIFORMES DEPORTIVOS SUBLIMADOS INCLUYE (CAMISETA, PANTALONETA Y POLINES) TALLA # 38	UNIDAD	20
4	CAMISETA SUBLIMADA TALLA # 40	UNIDAD	3
5	CAMISETA SUBLIMADA TALLA # 42	UNIDAD	1
6	CAMISETA SUBLIMADA TALLA # 44	UNIDAD	1

**Especificaciones técnicas adicionales a incluir:**

- El color, numeración y modelo será de acuerdo al diseño.
- El logotipo institucional e imagen se colocara de acuerdo como establece el diseño.
- La tela Juventus será para las camisetas.
- La tela Gaby para las pantalonetas.
- Se enviara en digital al proveedor adjudicado para que sea aplicado



**2.02.- Forma de pago:** CONTRA-ENTREGA.

**2.03.- Plazo de ejecución:** Veinticinco (25) días hasta la firma del acta definitiva.



### CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES OPERATIVAS. –

3.01.- La prestación del servicio de la presente contratación que se recibe fue entregada en los lugares establecidos de acuerdo a la Orden de Compra No **IC-GADPRGP-066-2024**

### CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN ECONÓMICA. –

4.01.- La liquidación económica por la prestación del servicio de acuerdo a la cantidad efectivamente ejecutada se presenta según el siguiente detalle:

CPC: 2823612228

ÍTEMS	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”	UNIDAD	52	13,40	696,80
<b>SUBTOTAL</b>					696,80
<b>IVA 0%</b>					0,00
<b>TOTAL</b>					696,80

4.02.- La liquidación económica se determina según el siguiente detalle:

PLANILLA GENERAL – FACTURA	
Valor de la Orden de Compra	USD \$ 696,80
Monto ejecutado	USD \$ 696,80
(IVA 0%)	USD\$ 0,00
(-) Descuento por multas (0 días)	USD \$ 0,00
DESCUENTO 100% IVA	USD\$ (0,00)
DESCUENTO 1% RENTA	USD\$ (6,97)
<b>Monto a pagar</b>	<b>USD \$ 689,83</b>

El valor pagado es de **(USD \$ 689,83) SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

### CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN DE PLAZOS. –

5.01.- La liquidación de plazos se determina según el siguiente detalle:

<b>Código Necesidad de Contratación:</b>	NIC-1460015130001-2024-00078
<b>No. de Orden de Compra:</b>	IC-GADPRGP-066-2024
<b>Fecha de suscripción de la Orden de Compra:</b>	23 de octubre de 2024
<b>Plazo de ejecución:</b>	Veinticinco (25) días hasta la firma del acta definitiva.
<b>Fecha de inicio del plazo contractual:</b>	23 de octubre de 2024
<b>Fecha de terminación del plazo contractual:</b>	15 de noviembre de 2024
<b>Fecha de entrega de la prestación del Bien o servicio:</b>	El viernes 08 de noviembre de 2024
<b>Número de días de retraso:</b>	0
<b>Multas por retraso:</b>	No

5.02.- En consecuencia, se determina que el CONTRATISTA ha prestado el servicio dentro del plazo contractual, por lo tanto, no se hace acreedor a multas por este concepto.



**CLÁUSULA SEXTA: CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN. -**

6.01.- El CONTRATISTA entregó a la CONTRATANTE la entrega de los bienes, acorde al siguiente detalle:

No.	CPC	DESCRIPCIÓN	LUGAR	DÍA	HORA
1	2823612228	"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO"	Oficinas del Gobierno Parroquial	Viernes 08 de noviembre	13:30pm

Cabe recalcar que el cuadro de menú será realizado cada semana previa aprobación de las personas responsables.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. -**

7.01.- Se deja constancia que Sr. Simbaña Catagña Joseth Javier con RUC: 1754320289001 en calidad de CONTRATISTA ha cumplido a entera satisfacción de la CONTRATANTE con los términos de referencia, las características técnicas, económicas y legales requeridas para la contratación de; "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO", según se desprende del informe técnico respectivo.

**CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

8.01.- Para constancia de lo actuado y en fe de conformidad y aceptación, las partes firman en unidad de acto. Los miembros que intervinieron se comprometen en firmar electrónicamente de conformidad con las normas y principios que regulan la firma electrónica en este mismo día.

General Proaño, 12 de noviembre del 2024

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Lic. Erazo Calle Diana Elizabeth <b>ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA</b> Miembro de la Comisión de recepción	Sr. Simbaña Catagña Joseth <b>PROVEEDOR ADJUDICADO</b> RUC: 1754320289001